Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	**73001-23-33-004-2017-00328-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MILLER ALAPE POLOCHA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y OTRO**
ASUNTO	**MEJOR PROVEER**

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia y revisado el expediente en su integridad, considera este juzgador que resulta necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de establecer puntos oscuros de la controversia y garantizar una decisión basada en la verdad material, por lo cual se procederá a decretar prueba de oficio.

En efecto el artículo 213 de la Ley 11437 de 2011 determina lo siguiente:

> "ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.
>
> Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.
>
> En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

En el presente asunto, se solicita reconocer y pagar pensión de invalidez al señor Miller Alape Polocha por presentar una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en la Ley 923 de 2004.

Sin embargo, en el material probatorio allegado por las partes, se evidencia que en fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2015 por el Consejo de Estado (Fls 20-25), se ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que, en término no mayor a 48 horas siguientes a partir de la notificación de tal providencia, realizara Junta Medico Laboral al señor Miller Alape Polocha, con la que se determinara la relación de causalidad de los actuales padecimientos con el servicio que prestó en dicha institución, y el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral. Así mismo se evidencia que fue interpuesto incidente de desacato ante el

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, a fin de que certifique si a la fecha ya realizó Junta Medico Laboral al señor Alape Polocha, y en caso de ser así, proceda a remitir a estas diligencias, la respectiva acta y sus anexos si los tuviere.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la a la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, a fin de que proceda a certificar si a la fecha ya dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 15 de diciembre de 2015 expedida por el Consejo de Estado, es decir si ya realizó Junta Medico Laboral al señor Miller Alape Polocha quien se identifica con C.C 93.344.318 de Natagaima, y en caso de ser así, proceda a remitir a estas diligencias, la respectiva acta y sus anexos si los tuviere.

SEGUNDO: El anterior documento deberá ser allegado en el término de diez (10) días contados a partir de notificación de la presente providencia.

TERCERO: Una vez allegado el documento solicitado, por secretaría, éntrese el expediente al Despacho con el fin de proferir sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	**73001-33-33-001-2017-00185-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO**
DEMANDADO	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
ASUNTO	**MEJOR PROVEER**

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia y revisado el expediente en su integridad, considera este juzgador que resulta necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de establecer puntos oscuros de la controversia y garantizar una decisión basada en la verdad material, por lo cual se procederá a decretar prueba de oficio.

En efecto el artículo 213 de la Ley 11437 de 2011 determina lo siguiente:

> "ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.
>
> Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.
>
> En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

En efecto, en el presente asunto se solicita declarar patrimonial y administrativamente responsables a las demandadas, como consecuencia de una presunta privación injusta de la libertad, sufrida por el señor Luis Felipe Torres Trujillo.

Sin embargo, en el material probatorio allegado por las partes, no fueron incluidos los reportes iniciales de la captura en flagrancia del señor Torres Trujillo realizados por la Policía Nacional, razón suficiente para solicitar a la Fiscalía 26 Seccional de Chaparral- Tolima con fundamento en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el documento mencionado como prueba para un mejor proveer, con el fin de esclarecer las razones iniciales por las cuales fue capturado el aquí demandante, antes de proferir sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Fiscalía Seccional 26 de Chaparral Tolima a fin de que proceda a allegar con destino a este proceso, los reportes iniciales realizados por la Policía Nacional, relacionados con la captura en flagrancia del señor **Luis** Felipe Torres Trujillo identificado con C.C 1.106.735.786 de Chaparral, que dieron origen al inicio del proceso penal con Radicado N° 731686000445201500533.

SEGUNDO: El anterior documento deberá ser allegado en el término de diez (10) días contados a partir de notificación de la presente providencia.

TERCERO: Una vez allegado el documento solicitado, por secretaría, éntrese el expediente al Despacho con el fin de proferir sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00112-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA ROSALBA VERA BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	**REQUIERE**

Es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

Por lo anterior, se deja sin efecto el numeral cuarto (4) del auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y en consecuencia se **ORDENA** por secretaria notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00076-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LAZARO OVIEDO ALVAREZ
ACCIONADO	LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO	**REQUERIMIENTO PREVIO**

Encuentra el despacho que el accionante dentro del proceso de la referencia pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201912000363941 Id: 523243 del 13 de diciembre de 2019 y expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, empero no reposa dentro de las presentes diligencias el acto administrativo mediante el cual se adelantó la notificación y/o comunicación, así como tampoco las constancias de ejecución de este.

Motivo por el cual, se **ORDENA** requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, allegue al expediente vía correo electrónico (correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de notificación, comunicación y ejecutoria del acto administrativo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00075-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JHON JULIO DE LA PAVA DELGADO
ACCIONADO	LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO	**REQUERIMIENTO PREVIO**

Encuentra el Despacho que el accionante dentro del proceso de la referencia pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201912000363561 Id: 523148 del diciembre de 2019 y expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, empero no reposa dentro de las presentes diligencias el acto administrativo mediante el cual se adelantó la notificación y/o comunicación, así como tampoco las constancias de ejecución de este.

Motivo por el cual, se **ORDENA** requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, allegue al expediente vía correo electrónico (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de notificación, comunicación y ejecutoria del acto administrativo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00429-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	NOHORA INES PEREZ MONROY
ACCIONADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folio 42 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2015-00237-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
ACCIONANTE	WILLIAM FERNANDO PRECIADO BARRETO
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada por este Despacho dentro del medio de control de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima –Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué,

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSE LUIS PACHECO AREVALO
ACCIONADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folio 56 del expediente, **córrase traslado** de la solicitud desistimiento de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria.

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00322-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	NINI JOHANA TORRES AVENDAÑO y OTROS
DEMANDADO	LA NACION – RAMA JUDICIAL
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas como consecuencia de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación injusta de la libertad padecida por los señores ALBEIRO SERNA OSPINA y MARTHA CECILIA OROZCO CAMPOS.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2018, se admitió la demanda ordenando notificar a la demandada, dentro del término para pronunciarse guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante herramienta virtual TEAMS el día **veintiuno (21) de octubre** a las **09:00 a.m.**, para lo cual se enviará el link vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C. 65.731.907 y con T.P. 133.145 del C.S.J. como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma y términos del poder obrante a folios 82 y s.s.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA identificada con C.C. 22422992 de Barranquilla y con T.P. 21369 del C.S.J. como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en la forma y términos del poder obrante a folios 118 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00007-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARTHA CAMACHO YATE
ACCIONADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARTHA CAMACHO YATE por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Así mismo, es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

En el artículo 2 del mentado decreto, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señaló:

> "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
>
> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En virtud de lo anterior, y como quiera que la presente demanda se presentó antes de que se tomaran las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, este Despacho salvaguardando el acceso a la administración de

justicia ordenará la notificación en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, sin embargo, las copias de la demanda y sus anexos se enviaran a través de correo electrónico, a las partes y no físicamente con ocasión de las medidas sanitarias señaladas.
Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la señora MARTHA CAMACHO YATE en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.2. **Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.3. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.4. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.5. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado RUBEN DARIO GIRALDO CORREA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

MC

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA GLADYS GOMEZ DE DEVIA
DEMANDADO: CONGRESO DE LA REPUBLICA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2018-00302-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEECHO
DEMANDANTE	MARIA AURORA ROJAS GARCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	**NIEGA SOLICITUD**

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2019 el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2. Mediante auto del 5 de diciembre de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado, se dio por terminado el proceso y no se condenó en costas al demandante; en el mismo auto se indicó que de no ser apelada la providencia se ordenaría el archivo definitivo del expediente.

3. El 9 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicita "se revoque la solicitud de desistimiento de la demanda".

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está contemplado en el artículo 314 del código general del proceso aplicable a este proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dicha norma expresa:

> "**Art. 314.-** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
>
> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. **El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."** (Subraya y negrilla del Despacho).

En efecto, el auto que acepta el desistimiento de las pretensiones produce los efectos de dar por terminado el proceso, decisión frente al cual de conformidad con el artículo 243 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, solo procede el recurso de apelación, así:

> "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.
>
> También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
>
> 1. El que rechace la demanda.
>
> 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
>
> **3. El que ponga fin al proceso.**
>
> 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
>
> 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
>
> 6. El que decreta las nulidades procesales.
>
> 7. El que niega la intervención de terceros.
>
> 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
>
> 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
>
> Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.
>
> El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
>
> **PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

El recurso de apelación es un recurso ordinario que procede en materia contencioso administrativa contra las sentencias de primera instancia y contra ciertos tipos de autos expedidos dentro de un proceso igualmente de primera instancia, como se observa de la norma en cita, no es procedente la revocatoria de la decisión de terminar el proceso por desistimiento.

Por lo anterior se negará por improcedente la solicitud de "revocatoria" de la decisión de desistimiento como quiera que el proceso ya fue terminado y contra tal auto solo procede la apelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA POR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00390-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESABLECIMIEN DEL DERECHO
DEMANDANTE	GRACIELA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	DERPARTAMENTO TOLIMA
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-31 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 62-93 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

Téngase como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado GERMAN TRIANA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.703 de Ibagué y tarjeta profesional No.87596 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 61 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00390-0
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESABLECIMIEN DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00088-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	JORGE ENRIQUE SERRANO SUAREZ
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
Asunto	**FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA**
Régimen	**ORALIDAD**

Estando la presente acción pendiente de celebrar audiencia inicial para el día 26 de marzo de 2020 en las horas de la mañana, evidencia el Despacho que para dicha fecha no pudo ser celebrada la misma con motivo de las medidas de salud tomadas por el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, siendo menester, reprogramar la presente.

Por tal motivo, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a las tres (3:00 p.m.), la cual será llevada a cabo a través de la herramienta digital MICROSOFT TEAMNS, para lo cual se enviará un correo electrónico a cada una de las partes con un link para ingresar a la audiencia.

Se les informa a las partes que media hora antes de la audiencia se efectuara una prueba de la audiencia.

Notifíquese a las partes Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado mediante la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00210-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JENNIFER PAOLA AYALA CARVAJAL
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto **Legislativo** 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-11 del expediente, y a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00490-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAISSY YANETH MORENO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 21-34 del expediente, a fin de efectuar su incorporación.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia j12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00400-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA DENIS VARON GARCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-12 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 46-83 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-40-012-2016-00312-00
Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO
Accionado	MUNICIPIO DEL LIBANO

Mediante audiencia inicial del 13 de agosto de 2019, se indicó que allegada la prueba documental se efectuaría el traslado las partes por escrito por el término de 3 días, a fin de efectuar su incorporación al expediente (Fls. 116 y ss), como quiera que la misma fue allegada al expediente a ello se procederá.

De otra parte, visto el memorial obrante a folio 140 y s.s. del expediente se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.230.871 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 33.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Municipio de Libano – Tolima, en los términos y alcances del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Ibagué.

RESUELVE

PRIMERO: Córrase el traslado respectivo a las partes, por un término común de tres (3) días de la prueba documental aportada, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.230.871 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 33.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Municipio de Libano – Tolima, en los términos y alcances del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____. DE HOY _____SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00213-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	STELLA MARIA GORDILLO DE FLORIAN
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, y que la entidad demandada aun cuando fue notificada oportunamente no contestó la demanda se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 116-170 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

Así mismo se requiere a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION para que en el término de tres días a la notificación por estado del presente auto proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, en el cual se le ordenó que allegara el expediente administrativo.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00080-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	ANA CRISTINA RODRIGUEZ SIERRA
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTR
Asunto	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folio 96 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-006-2015-00234-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
ACCIONANTE	JORGE ALEXANDER VARÓN SALCEDO
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada por este Despacho dentro del medio de control de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los articulos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima –Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué,

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-23017-00198-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
ACCIONANTE	AULIX VANEGAS RAIGOZO
ACCIONADO	A.F.P. COLPENSIONES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada por este Despacho dentro del medio de control de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima –Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué,

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00011-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MERCEDES ORTIZ GARCIA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el próximo **27 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.,** la cual será llevada a cabo a través de la herramienta digital, Microsoft Teams, sin perjuicio del uso de otras plataformas tecnológicas concertadas previamente para lo cual se enviará un correo electrónico a cada una de las partes con un link para ingresar a la audiencia.

Así mismo, se informa a las partes que media hora antes de la audiencia se efectuara la respectiva prueba.

Finalmente, se advierte que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, y que la inasistencia del apelante, tendrá como consecuencia que se declare desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 13 DE JULIO DE 2020

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00235-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA CAMARGO TRIBUÑO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-SECRETARIA GENERAK FUERZA AEREA
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el próximo **27 de julio de 2020 a las 9:30 a.m.**, la cual será llevada a cabo a través de la herramienta digital, Microsoft Teams, sin perjuicio del uso de otras plataformas tecnológicas concertadas previamente para lo cual se enviará un correo electrónico a cada una de las partes con un link para ingresar a la audiencia.

Así mismo, se informa a las partes que media hora antes de la audiencia se efectuara la respectiva prueba.

Finalmente, se advierte que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, y que la inasistencia del apelante, tendrá como consecuencia que se declare desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 13 DE JULIO DE 2020

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALBA PORFILIA TIQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, al correo electrónico del Despacho (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	FABIAN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADO	LA NACION – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Póngase en conocimiento de las partes, los documentos allegados por el Ejército Nacional y la parte actora, consistente en un CD, y folios 271 a 288 del expediente.

Se corre traslado a las partes por el término de 3 días de las pruebas documentales señaladas, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2014-00345-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ
DEMANDADO	D.A.S
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Póngase en conocimiento de las partes, los documentos allegados por la Fiscalía General de la Nación, constante en los folios 241 a 249 del expediente.

Se corre traslado a las partes por el término de 3 días de las pruebas documentales señaladas, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00368-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALVARADO
ASUNTO	**NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Estando el proceso al despacho, fue allegado escrito obrante en los folios 127 a 135 del expediente, donde HENRY HERRERA VIÑA en calidad de Alcalde, le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ADOLFO BERNAL DÍAZ para que represente los intereses del Municipio de Alvarado, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste, se le tendrá como notificado por conducta concluyente, razón por la cual contará con el término de treinta (30) días para que conteste la demanda, aporte y solicite las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MUNICIPIO DE ALVARADO del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. Contará con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda, aporte y solicite las pruebas que estimen necesarias[1], de conformidad con lo dispuesto en artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzara a contar a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00101-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILSON GIOVANNI ARIAS MONTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	**NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Estando el proceso al Despacho, fueron allegados escritos obrantes en los folios 112 a 122 y 125 a 133 del expediente, donde el Dr. **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ** como apoderado judicial de **COLPENSIONES** aporta poder otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia por la parte demandada y contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-006-2015-00280-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA RAMOS SIERRA
DEMANDADO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS – RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de 3 días de la prueba documental aportada por el fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, vista a folios 225 – 231, con el fin de efectuar su incorporación al expediente.

De otra parte de acuerdo al memorial visto a folios 232 y siguientes del expediente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la abogada PAOLA ANDREA MARQUEZ TORRES, identificada con la C.C No. 38.144.966 de Ibagué y **T.P No. 133.437** del C.S. de la Judicatura, en nombre y representación del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	**PONE EN CONOCIMIENTO**

Teniendo en cuenta el oficio obrante a folio 205 del expediente, remitido a este Despacho por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, en el que manifiesta que las copias solicitada, correspondientes al expediente radicado con el No. 73001333100320070008800, se encuentra a disposición de la parte interesada para que sufrague su costo y como quiera que la anterior solicitud se hizo en virtud de la prueba de oficio decretada en la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, se ordena por Secretaria oficiar nuevamente al citado juzgado para que nos preste su colaboración, remitiendo las copias solicitadas en formato PDF al correo electrónico asignado a este Despacho adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta las medidas tomadas por el Consejo superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00060-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS MARTINEZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presenta por la señora MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial, luego de que fuere remitida por competencia mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Sin embargo, toda vez que no se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.C.A., el Despacho la inadmitirá, por los defectos que a continuación se señalan:

1. Deberá la parte demándate adecuar la presente demanda y el poder al medio de control correspondiente de los cuales conoce esta jurisdicción, así como de los requisitos establecidos en el articulo 162 del C.P.A.C.A.

2. Se hace necesario que allegue copia de la demanda en medio magnético formato PDF, para llevar a cabo la notificación respectiva junto con los traslados para el Ministerio Publico y a las partes.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS MARTINEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00141-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	RODOLFO MEJIA RUIZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN LUIS
ASUNTO	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folio 226 del expediente, **córrase traslado** de la solicitud desistimiento de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00030-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SANIEL HERRERA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA**

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la forma y términos del mandato conferido en los folios 346 y siguientes del expediente.

ACÉPTESE la renuncia de la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE identificada con cédula de ciudadanía NO. 65.705.671 del Espinal - Tolima y tarjeta profesional No. 154249 expedida por el C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada, Ejército Nacional, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 340 al 345 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-31-701-2012-00243-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GUALEMA Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA Y OTROS
ASUNTO	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ARNOLDO RAMIREZ RAMIREZ en nombre y representación del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de Cajamarca, en la forma y términos del mandato conferido en folio 609 del expediente.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado OMAR TRUJILLO POLANIA en nombre y representación del CAPRECOM EICE y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en la forma y términos del mandato conferido en folio 614 y s.s del expediente.

ACÉPTESE la renuncia de la abogada ANYELA PATRICIA MONROY MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.487 de Neiva y tarjeta profesional No. 331129 expedida por el C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada, HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de Cajamarca, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 610 al 613 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2012-00230-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIO ALARCÓN CALDERÓN Y OTRO
DEMANDADO	INVIAS Y OTROS
ASUNTO	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA en nombre y representación del MUNICIPIO DE MELGAR, en la forma y términos del mandato conferido en los folios 593 y siguientes del expediente.

ACÉPTESE la renuncia del abogado WILSON LEAL ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.243 de Ibagué y tarjeta profesional No. 42406 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada, Municipio de Melgar, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 586 al 588 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00008-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	JOSE LUIS GUARNIZO ALAPE
DEMANDADO	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
ASUNTO	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, al correo electrónico del Despacho (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00162-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	SANDRA LASPRILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ASUNTO	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, al correo electrónico del Despacho (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2017-00020-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIVERA VILLANUEVA
DEMANDADO	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00331-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA SENEIRA PEREIRA RAMÍREZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
ASUNTO	**RECHAZA DEMANDA**

Procede este Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda incoada por la señora MARÍA SENEIRA PEREIRA RAMÍREZ en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

CONSIDERACIONES

Con auto del 27 de enero de la presente anualidad[1], este Despacho Judicial inadmitió el presente medio de control, observando que debía ser corregida la demanda, respecto de los siguientes:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar con la demanda, copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la parte demandada, y al Ministerio Publico.

2. Debe estimar razonadamente la cuantía.

Se concedió para el efecto un término de diez (10) días para que se subsanara los yerros enunciados. Vencido dicho término y revisado el expediente, el demandante no allegó lo solicitado.

En consecuencia, conforme precede y de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del CPACA, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora MARÍA SENEIRA PEREIRA RAMÍREZ en contra del LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

[1] Folio 28 Cuad. Ppal.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE _____ HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00014-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JOSÉ LUIS CUMBE ULCUE Y OTROS
ACCIONADO	LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por los señores JOSÉ LUIS CUMBE ULCUE Y OTROS en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda, se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), al establecer los requisitos previos que deben tener en cuenta para demandar establece:

> "Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)".

En ese orden de ideas, la parte actora deberá allegar vía correo electrónico (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), la constancia de solicitud de conciliación, o en su defecto, que presente ante el Juzgado una constancia del estado de la conciliación, si es que la hubiere presentado, so pena de que esta Judicatura rechace la demanda por falta del requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane el defecto antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

J.M.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por los señores LUIS ALFONSO ORTIZ NUÑEZ y OTROS en contra de LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00077-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DANILO GOMEZ MENESES
ACCIONADO	LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO	**REQUERIMIENTO PREVIO**

Encuentra el despacho que el accionante dentro del proceso de la referencia pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201912000365091 Id: 5235881 del 16 de diciembre de 2019 y expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, empero no reposa dentro de las presentes diligencias el acto administrativo mediante el cual se adelantó la notificación y/o comunicación, así como tampoco las constancias de ejecución de este.

Motivo por el cual, se **ORDENA** requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, allegue al expediente vía correo electrónico (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de notificación, comunicación y ejecutoria del acto administrativo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

_____

J.M

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00215-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	HERNAN MACIAS AGUJA
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folios 50 - 51 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00124-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMPARO LOZANO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	**ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

Mediante escrito obrante a folio 158 - 159 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

> "ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).
>
> (...).
>
> El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

En el presente asunto, encuentra el despacho que en el poder otorgado al apoderado de la señora AMPARO LOZANO MARTINEZ obrante a folio 3 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto se encuentra autorizado para presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., mediante auto del 03 de marzo de 2020, se corrió trasladado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora término dentro del cual la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud y no se condenará en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la señora AMPARO LOZANO MARTINEZ de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No condenar en costas al demandante.

CUARTO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

J.M.

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS – RECONOCE PERSONERIA**

Póngase en conocimiento de las partes, los documentos allegados por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Coello – Tolima a folios 80 y 81 del expediente, así como también, los aportados por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué a folios 89 y siguientes del cuaderno principal.

Se corre traslado a las partes por el término de 3 días de las pruebas documentales señaladas, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO en nombre y representación del MUNICIPIO DE COELLO, en la forma y términos del mandato conferido en los folios 82 al 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00078-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CLARA MERCEDES VERGARA
ACCIONADO	LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**REQUERIMIENTO PREVIO**

Encuentra el Despacho que el accionante dentro del proceso de la referencia pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201912000362851 Id: 523046 del 13 de diciembre de 2019 y expedido por la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional, empero no reposa dentro de las presentes diligencias el acto administrativo mediante el cual se adelantó la notificación y/o comunicación, así como tampoco las constancias de ejecución de este.

Motivo por el cual, se **ORDENA** requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, allegue al expediente vía correo electrónico (correspondencia j12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de notificación, comunicación y ejecutoria del acto administrativo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00169-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE GÓMEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la forma y términos del mandato conferido en los folios 106 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00410-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NICOLAS GARCIA CALDERÓN
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-9 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 58-97 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00398-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSALBA CHARRY DE ALARCON
DEMANDADO	DERPARTAMENTO TOLIMA
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-35 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 85-100 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

Téngase como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado GERMAN TRIANA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.703 de Ibagué y tarjeta profesional No.87596 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00398-0
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESABLECIMIEN DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CHARRY DE ALARCON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00374-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROCIO BUITRAGO CAYCEDO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 5-15 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 58-90 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00276-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELLY OLAYA DE SOTO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA H
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrante a folios 4-43 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 64-111 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00172-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUISA LESMES LEON
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 5-35 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 116-170 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIAALBA LEONOR GARCIA VARGAS
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	**TRASLADO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 4-31 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folio 70 del expediente a fin de efectuar su incorporación.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÈ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su direcoción electrónica.

Secretaria,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2020-00059-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	LUIS CARLOS HIGUERA OSPINA
Accionado	MUNICIPIOD E IBAGUE
Asunto	**CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO**

En atención al memorial visto a folio 112 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00432-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANTONIO SANCHEZ ARAGON
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor **ANTONIO SANCHEZ ARAGON** por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Así mismo, es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

En el artículo 2 del mentado decreto, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señaló:

> "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
>
> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En virtud de lo anterior, y como quiera que la presente demanda se presentó antes de que se tomaran las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, este Despacho salvaguardando el acceso a la administración de justicia ordenará la notificación en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, sin embargo, las copias de la demanda y sus anexos se enviaran a través de correo electrónico, a las partes y no físicamente con ocasión de las medidas sanitarias señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **ANTONIO SANCHEZ ARAGON** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MC

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY** como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la feche se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

MC

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00045-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUSBEL SANTOS SARMIENTO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor RUSBEL SANTOS SARMIENTO por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Así mismo, es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

En el artículo 2 del mentado decreto, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señaló:

> "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
>
> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En virtud de lo anterior, y como quiera que la presente demanda se presentó antes de que se tomaran las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, este Despacho salvaguardando el acceso a la administración de justicia ordenará la notificación en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, sin embargo, las copias de la demanda y sus anexos se enviaran a través de correo electrónico, a las partes y no físicamente con ocasión de las medidas sanitarias señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor RUSBEL SANTOS SARMIENTO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFNSA – EJERCITO NACIONAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MC

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada DUVERNEY ELIUD VALENCIA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

MC

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00429-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDUARDO BARRERA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ASUNTO	**ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ADMISION de la reforma a la demanda visible a folios 73 y s.s. del expediente, donde el apoderado de la parte actora solicita la adición de pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del CPACA establece:

> "El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
>
> 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llaman a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
>
> 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
>
> (...)" (Negrilla fuera de texto).

Observa el Despacho que 16 de agosto de 2019 una vez notificadas las demandadas empezó a correr el termino de 25 dias para la agencia nacional se pronunciara respecto de la demanda, término dentro del cual el accionante presentó el escrito de la reforma de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el contenido de esta providencia y **córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte accionada por el término de quince (15) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00067-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA MATIZ DE SANCHEZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presenta por la señora **ANA MATIZ DE SANCHEZ** por intermedio de apoderado judicial, luego de que fuere remitida por competencia mediante providencia de fecha 23 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima.

Sin embargo, toda vez que no se encentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.C.A., el Despacho la inadmitirá, por los defectos que a continuación se señalan:

1. Deberá la parte demándate adecuar la presente demanda y el poder al medio de control correspondiente de los cuales conoce esta jurisdicción.

2. Debe adecuar la demanda de acuerdo a los requisitos establecidos en el articulo 162 del C.P.A.C.A.

3. Según el establecido por el articulo 166 del C.P.A.C.A, la demanda debe ir acompañada por los documentos y pruebas anticipadas.

4. Conforme a lo señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, se requiere la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia por factor funcional, por lo anterior, deberá estimar razonadamente la cuantía, cumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5. Finalmente, se hace necesario que allegue copia de la demanda en medio magnético formato PDF, para llevar a cabo la notificación respectiva junto con los traslados para notificar al Ministerio Publico y a las partes.

6. Deberá allegar la conciliación prejudicial si a ello hay lugar.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el

J.M.

apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora ANA MATIZ DE SANCHEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

La subsanación de la demanda deberá ser remitida a través del correo electrónico asignado para tal efecto: correspondencia12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____
DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

J.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00366-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GARCIA ESPITIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLANDES
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

La presente demanda pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos contenido en la Resolución No.205 del 27 de febrero de 2018, expedidos por el municipio de Flandes, mediante el cual fue desvinculado de la entidad.

Mediante auto del 26 de octubre de 2018, se admitió la demanda ordenando notificar al municipio de Flandes, entidad que contestó la demanda oportunamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)".**

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante herramienta virtual TEAMS **el día veintisiete (27) de julio las 11:00 a.m.,** para lo cual se enviará el link vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: Téngase como apoderado del MUNICIPIO DE FLANDES, al abogado CARLOS ANDRES PERDOMO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.367 de Ibagué y tarjeta profesional No. 131.082 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 131y s.s. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00425-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL GUAMO
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

La presente demanda pretende que se declare la nulidad de la liquidación del impuesto de alumbrado público No AP00323 y AP00369 del 7 de junio de 2017 y la Resolución No. 063 del 24 de abril de 2018.

Mediante auto del 12 de abril de 2019, se admitió la demanda ordenando notificar al municipio del guamo, entidad que contestó la demanda oportunamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante herramienta virtual TEAMS el día **veintisiete (27) de julio** a las **09:00 a.m.**, para lo cual se enviará el link vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: Téngase como apoderada del MUNICIPIO DEL GUAMO, a la abogadaDIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.363.556 de Ibagué y tarjeta profesional No.169.957 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 151 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00023-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESABLECIMIEN DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILSON SANABRIA CASTELBLANCO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISERIO DE DEFESA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

La presente demanda pretende que se declare la nulidad de los actos contenidos en el oficio No. 20183171128431 del 14 de junio de 2016 y del acto ficto o presunto mediante los cuales se negó el reajuste y reliquidación de las prestaciones sociales del Mayor WILSON SANABRIA con base en el IPC.

Mediante auto del 27 de junio de 2019 se admitió la demanda, el accionado fue debidamente notificado y dentro del término para hacerlo contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia** (...)".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante herramienta virtual TEAMS el día **veintiuno (21) de julio** a las **09:00 a.m.**, para lo cual se enviará el link vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del LA NACIÓN- MINISTERIO DE DENSA – EJERCITO NACIONAL a la abogada MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.984.472 de Barbosa y tarjeta profesional No.141.967 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 126 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00442-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	YETNY MELIDA ARIAS PRADA
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
Asunto	**FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA**
Régimen	**ORALIDAD**

Estando la presente acción pendiente de celebrar audiencia inicial para el día 26 de marzo de 2020 en las horas de la mañana, evidencia el Despacho que para dicha fecha no pudo ser celebrada la misma con motivo de las medidas de salud tomadas por el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, siendo menester, reprogramar la presente.

Por tal motivo, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a las cuatro (4:00 p.m.), la cual será llevada a cabo a través de la herramienta digital MICROSOFT TEAMNS, para lo cual se enviará un correo electrónico a cada una de las partes con un link para ingresar a la audiencia.

Se les informa a las partes que media hora antes de la audiencia se efectuara una prueba de la audiencia.

Notifíquese a las partes Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado mediante la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

M.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00006-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GUSTAVO CARDONA LONDOÑO
ACCIONADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor GUSTAVO CARDONA LONDOÑO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Así mismo, es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

En el artículo 2 del mentado decreto, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señaló:

> "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
>
> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En virtud de lo anterior, y como quiera que la presente demanda se presentó antes de que se tomaran las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, este Despacho salvaguardando el acceso a la administración de justicia ordenará la notificación en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, sin embargo, las copias de la demanda y sus anexos se enviaran a través de correo electrónico, a las partes y no físicamente con ocasión de las medidas sanitarias señaladas.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **MUNICIPIO DE IBAGUE.**

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el señor GUSTAVO CARDONA LONDOÑO en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.2. **Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUE** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.3. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.4. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.5. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado RUBEN DARIO GIRALDO CORREA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

MC

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00009-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSE DANIEL RENTERIA TORRES
ACCIONADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JOSE DANIEL REINTERIA TORRES por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Así mismo, es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"

En el artículo 2 del mentado decreto, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señaló:

> "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
>
> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En virtud de lo anterior, y como quiera que la presente demanda se presentó antes de que se tomaran las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, este Despacho salvaguardando el acceso a la administración de

justicia ordenará la notificación en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, sin embargo, las copias de la demanda y sus anexos se enviaran a través de correo electrónico, a las partes y no físicamente con ocasión de las medidas sanitarias señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el señor JOSE DANIEL RENTERIA TORRES en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.2. **Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.3. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.4. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado RUBEN DARIO GIRALDO CORREA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

MC

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00308-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
Asunto	**FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA**
Régimen	**ORALIDAD**

Estando la presente acción pendiente de celebrar audiencia inicial para el día 26 de marzo de 2020 en las horas de la mañana, evidencia el Despacho que para dicha fecha no pudo ser celebrada la misma con motivo de las medidas de salud tomadas por el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, siendo menester, reprogramar la presente.

Por tal motivo, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a las once (11:00 a.m.), la cual será llevada a cabo a través de la herramienta digital MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará un correo electrónico a cada una de las partes con un link para ingresar a la audiencia.

Se les informa a las partes que media hora antes de la audiencia se efectuara una prueba de la audiencia.

Notifíquese a las partes Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado mediante la notificación por estado del presente auto.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondencia|12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ en nombre y representación del MUNICIPIO DE IBAGUE, en la forma y términos del mandato conferido a folios 88 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

M.C.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,

_____

M.C.